REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 759 *Referencia:*

Año: 1966 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-11-1966

Titulo: POR EL CUAL SE ORGANIZA LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL CANCER Y SE REGLAMENTA EL CENTRO CANCEROLOGICO JUAN DEMOSTENES AROSEMENA INTEGRADO AL HOSPITAL SANTO TOMAS.

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Gaceta Oficial: 15766 *Publicada el:* 20-12-1966

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Cáncer, Protección de la salud, Salud

Páginas: 3 *Tamaño en Mb:* 0.753

Rollo: 35 *Posición:* 379

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA.
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271
TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19 A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo 4º El Organo Ejecutivo queda autorizado para que de acuerdo con el procedimiento que se establece en el Decreto Ley 20 de 16 de julio de 1959, para implantar el cobro de impuestos de la tasa de valorización a las propiedades beneficiadas con las obras a que se refiere la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

JOSE PABLO VELASQUEZ V.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 6 de diciembre de 1966.

Comuníquese y publíquese,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 522-A
(DE 17 DE OCTUBRE DE 1966)

por el cual se hace un nombramiento en la Delegación Permanente de Panamá ante la Oficina Europea de la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Etilvia Arjona, Agregada de la Representación Permanente de la República de Panamá ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas, con sede en la ciudad de Ginebra, Suiza.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente nombramiento es con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ORGANIZASE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL CANCER

DECRETO NUMERO 759
(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1966)

por el cual se organiza la Campaña Nacional contra el Cáncer y se reglamenta el Centro Cancerológico Juan Demóstenes Arosemena integrado al Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se organiza la Campaña Nacional contra el Cáncer como dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y reglaméntase además el Centro Cancerológico Juan Demóstenes Arosemena integrado al Hospital Santo Tomás, el cual será el centro de operaciones de dicha campaña.

Artículo 2º Los objetivos de este organismo son los siguientes:

1) Fomentar la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento adecuado del cáncer, mediante la utilización de las técnicas y procedimientos modernos y los recursos de los servicios locales e institucionales del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

2) Promover y realizar cursos teórico-prácticos de adiestramiento para médicos y profesiones afines sobre el diagnóstico, prevención y tratamiento del cáncer ya sea a nivel local, nacional o internacional.

3) Crear un registro nacional dinámico del cáncer y además estimular la investigación epidemiológicas clínica y experimental del cáncer en la República de Panamá.

4) Divulgar que el cáncer en Panamá es un complejo problema de salud Pública por su frecuencia, morbilidad y alta mortalidad.

5) Utilizar en forma coordinada los recursos humanos y materiales de la comunidad con la organización del Departamento de Salud Pública para enfrentar en una forma racional el problema del cáncer.

Artículo 3º Para los efectos del mantenimiento de esta campaña las partidas necesarias aparecerán a partir de 1967 en el Presupuesto de Rentas y Gastos y estarán bajo el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 4º Desde la vigencia del Presente Decreto, funcionará como centro cancerológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena el Instituto Radiológico Juan Demóstenes Arosemena, integrado al Hospital Santo Tomás y bajo la dirección de esa institución.

Artículo 5º Dicho centro es una institución oficial dedicada exclusivamente a resolver en forma científica todos los problemas relacionados con el cáncer en el país, para lo cual prestará servicios de educación al cuerpo médico, profesiones afines a la medicina y al público en general; prestará servicios médicos, de hospitalización, de consulta externa con fines preventivos, diagnóstico precoz y tratamiento y además funcionará como centro principal de investigación científica, sobre todo los aspectos del cáncer en Panamá e incluso de coordinación de las actividades de las sociedades cívicas que luchan contra el cáncer.

Artículo 6º El Centro Cancerológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena funcionará bajo la dirección inmediata del Director de la campaña Nacional Contra el Cáncer, designado por el Organo Ejecutivo, quien deberá ser cirujano, ginecólogo o radiólogo especializado con no menos de cinco (5) años de experiencia. Además contará el Centro con un Asesor Técnico designado por el Organo Ejecutivo con los mismos requisitos.

El Asesor Técnico formará parte del Comité de Tumores y del cuerpo regentes de dicho centro.

Artículo 7º Dicho centro contará, además, con un cuerpo de regentes, cuyas funciones primordiales serán las de asesoría técnica en la preparación de programas, impulso y evaluación del cumplimiento de los mismos, y una permanente atención a los avances científicos sobre el cáncer para proponer su utilización en el país, aparte de las otras funciones propias de los organismos de su naturaleza, deberá, en consecuencia, llenar los siguientes cometidos.

a) Mantener la vigilancia que requiera el funcionamiento del Centro Cancerológico;

b) Revisar el informe mensual que deberá serle presentado por el Director del Centro;

c) Aprobar el presupuesto para su presentación al Director del Hospital Santo Tomás;

d) Tomar las iniciativas conducentes para obtener la colaboración del sector privado en el mantenimiento del mismo;

e) Aprobar los nuevos programas de investigación clínica y experimental y administrar los subsidios privados destinados a trabajos de investigación, y

f) Celebrar reuniones ordinarias una vez al mes las extraordinarias que estimen necesarias.

Artículo 8º El cuerpo de Regentes estará formado por el Director General de Salud Pública, quien lo presidirá, por el Director Médico del Hospital Santo Tomás, a quien le tocará presidir durante las ausencias del Titular, el Director de la Campaña Nacional Contra el Cáncer, el Asesor Técnico del Centro Cancerológico, un representante de la Asociación Médica Nacional, el Director Médico del Hospital del Seguro Social, a quien reemplazará el respectivo Sub-Director en su ausencias temporales, el Director de la Campaña Contra el Cáncer en la Mujer, el de la Liga Panameña contra el Cáncer un representante por cada una de las siguientes asociaciones cívicas, que contribuyen a la lucha contra el cáncer: Club Rotario, Club de Leones, Damas Grises y Club 20-30.

Parágrafo: Las instituciones y organismos mencionados enviarán oportunamente sus ternas al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para que el Organo Ejecutivo Proceda a designar los principales y suplentes respectivos.

Artículo 9º Se nombrará un Jefe del Departamento de Roentgenterapia en el Centro Cancerológico Nacional. Este Departamento funcionará separadamente del Departamento de Radiología del Hospital Santo Tomás y se dedicará exclusivamente a las actividades del Centro Canceroógico.

Para poder ser nombrado jefe del Departamento de Roentgenterapia del Centro se necesita ser médico especializado en Roentgenterapia. El Nombramiento se hará mediante concurso de créditos ante la Junta Asesora del Hospital Santo Tomás, la cual hará las recomendaciones respectivas al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para que el Organo Ejecutivo proceda al nombramiento.

Artículo 10. Se constituye un Comité de Tumores del Hospital Santo Tomás con el propósito de establecer los procedimientos que se utilicen en el diagnóstico y tratamiento de tumores malignos en el Hospital Santo Tomás, incluyendo el centro cancerológico Nacional.

Las decisiones del Comité de Tumores deben ser acatadas por los Jefes y el resto del personal de los Departamentos médicos, so pena de sanción por la Junta de conducta profesional.

El Comité de Tumores estará compuesto de un Cirujano, un internista, un ginecólogo, un patólogo, el Jefe de Roentgenterapia del Centro Cancerológico y el Director Médico del Centro cancerológico, quien lo presidirá.

Este Comité podrá llamar a consulta a los Jefes de los diferentes Departamentos o Secciones especializadas del Hospital Santo Tomás.

Los miembros de dicho Comité serán escojidos y designados por el Organo Ejecutivo de ternas que le serán sometidas oportunamente por el Director Médico del Hospital Santo Tomás, por intermedio del Director General de Salud Pública.

Artículo 11. El Cuerpo de Regentes mantendrá vigilancia sobre el funcionamiento del Centro Cancerológico, revisará el informe mensual que le será presentado por el Director del Centro, aprobará el presupuesto para su presentación al Director del Hospital Santo Tomás, y tomará la iniciativa para obtener la colaboración del sector privado en el mantenimiento del mismo.

Además, aprobará los nuevos programas de investigación clínica y experimental y administrará los subsidios privados para trabajos de investigación.

Los miembros del cuerpo de regentes se reunirán una vez al mes ordinariamente.

El Cuerpo rendirá un informe anual al Ministro de Salud Pública, con recomendaciones.

Artículo 12. El Director del Hospital Santo Tomás y los Jefes de las Divisiones Médicas, Administrativas y de servicios Complementarios elaborarán, en colaboración con el Comité de Tu-

mores y los Jefes de Departamentos, el Reglamento Interno de procedimientos generales que se adoptarán para la buena marcha del Centro cancerológico Nacional.

Artículo 13. En el Centro cancerológico Nacional Funcionarán cinco (5) Servicios Médicos, a saber: Servicio de Cirugía; servicio de medicina; servicio de Ginecología; servicio de patología y servicio de Roentgenterapia. El Director de la Campaña Contra el Cáncer actuará junto con el Departamento de servicios Médicos en la dirección, y supervisión técnica del Centro, enlazando los servicios médicos del hospital Santo Tomás, con excepción del Servicio de Roentgenterapia.

Artículo 14. El Servicio de Roentgenterapia funcionará separadamente del Departamento de Radiología del Hospital Santo Tomás.

Artículo 15. El Director Médico del Hospital Santo Tomás, el Director Médico del Centro Cancerológico y el Jefe del Departamento de Servicios Médicos del Hospital Santo Tomás, con la participación de los Jefes del Servicio del Centro, procederán de inmediato a elaborar el proyecto de estructura técnica-administrativa y de procedimientos requeridos por el Centrocancerológico, que deberá ser sometido a aprobación por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 16. Este Decreto entrará a regir desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

REGLAMENTASE UNA TASA DE VALORIZACION

DECRETO NUMERO 761
(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1966)

por el cual se reglamenta la tasa de valorización por mejoras y extensiones en el Acueducto de David, en la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Art. 1º del Decreto Ley Nº 28 de 21 de septiembre de 1959 creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficas directamente con la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados;

Que el Art. 5º de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como Entidad Autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar tasas de valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre los bonos emitidos o empréstitos contratos, y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado mediante Contratos, los trabajos referentes a los Proyectos de construcción de la nueva Planta Potabilizadora, líneas de conducción y líneas de distribución para el Acueducto de David, en la Provincia de Chiriquí, trabajos estos que benefician considerablemente las propiedades inmuebles servidas por el acueducto;

Que es necesario recuperar los desembolsos ocasionados por estos trabajos para amortizar los préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo, ya que el IDAAN no posee otras fuentes de ingresos que el cobro por los servicios que presta;

Que de acuerdo con los estudios realizados por el Departamento de Diseño y Estudio del IDAAN, la Junta Directiva de esa Entidad ha considerado que la base más apropiada para establecer la tasa de valorización en la ciudad de David la constituye la longitud de frente de cada lote beneficiado por las tuberías de conducción y/o distribución de Acueducto, y

Que el principio fundamental para los cobros de la contribución por valorización será el de la retribución al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de los gastos de inversión, considerando los beneficios que han recibidos los lotes, en forma total en unos, y parcial en otros,

DECRETA:

Artículo 1º La tasa de valorización para la recuperación de las inversiones realizadas por el Estado para las mejoras del acueducto de la ciudad de David, en la Provincia de Chiriquí, se calculará a base de la longitud de frente de cada lote beneficiado.

Artículo 2º El gravamen de la tasa de valorización en el Acueducto de la ciudad de David, en la Provincia de Chiriquí, se compondrá en forma tal que la recuperación represente sólo y aproximadamente los costos de: a) líneas de conducción de Acueducto; y b) red de distribución de Acueducto.

Artículo 3º De acuerdo con los artículos precedentes, la tasa de valorización sobre los lotes que se encuentran dentro de las zonas beneficiadas, estará compuesta así:

a) B/3.00 por metro lineal de frente en los lotes beneficiados por las líneas de conducción de acueducto; y

b) B/11.00 adicionales, por metro lineal en los frentes de los lotes beneficiados por la nueva red de Distribución de Acueductos.

Artículo 4º Si el lote en esquina tiene líneas de agua por dos o tres de sus frentes se cobrará íntegramente por el frente mayor, y en cada uno de los otros frentes se deducirán veinte (20) metros para los efectos de aplicación de la tasa unitaria por metro lineal que se establece en artículo subsiguiente.

Artículo 5º Si el lote tiene líneas de agua por sus cuatro frentes, es decir si se trata de una manzana de un solo propietario, se cobrará por los dos frentes mayores, más las longitudes de los frentes menores disminuidos en cuarenta (40) metros cada uno.